

Constancia Secretarial: Medellín 19 de enero de 2023. Señora Juez, le informo que la parte actora subsanó el requisito en el término legal. Provea.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	DASSY TATIANA VARGAS
Demandado	WILFER ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ
Radicado	05001 31 10 001 2022 00686 00
Interlocutorio	Nº 25 de 2023.
Decisión	Admite demanda. Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **DASSY TATIANA VARGAS CARDONA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **WILFER ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ**, con relación a su hijo menor de edad **J.R.V.**

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos del artículo Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el término de traslado de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO.- En atención a la medida provisional, **SE ACCEDE** a la solicitud interpuesta; en consecuencia, se fijan ALIMENTOS PROVISIONALES en favor del menor J.R.V. a cargo del señor WILFER ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000)** mensuales, teniendo en cuenta que esta decisión se toma partiendo del intereses superior del niño, como sujeto de especial protección y garantizando la satisfacción integral de todos sus derechos, más no sobre la capacidad económica del demandado, ya que no se tienen con certeza elementos probatorios para ello, siendo entonces asunto a probar al interior del litigio para tomar una decisión de fondo.

Dinero que deberá entregar a la señora DASSY TATIANA VARGAS CARDONA, personalmente mediante recibo o consignarlos a su cuenta personal, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

QUINTO. – NOTIFICAR al señor representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, la admisión de la demanda, para que actúen en representación de los intereses del menor de edad.

SEXTO. – Se reconoce personería a la Dra. LUZ DARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT, portadora de la tarjeta profesional N° 160.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda0f37f810aec0349720781843ae74a938d52ef1a6275c065d35435f0b7dc21**

Documento generado en 19/01/2023 08:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>